



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 21 ABR 2009

Expte. Nº 2.507/09

VISTO estas actuaciones y el Despacho Nº 018/09 de la COMISIÓN DE HACIENDA del CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se autoriza a contratar los servicios en carácter de autónomo, de la Srta. Soledad ARANDA, para que desempeñe tareas administrativas encomendadas por Rectorado en la ciudad de Buenos Aires, a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de diciembre de 2009, con una retribución única mensual de PESOS UN MIL (1.000,00).

QUE a fs. 3/4 obra el Contrato de Locación de Servicios firmado y sellado, suscripto con fecha 14 de abril de 2009.

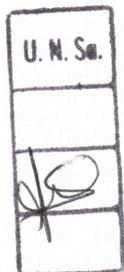
Por ello:

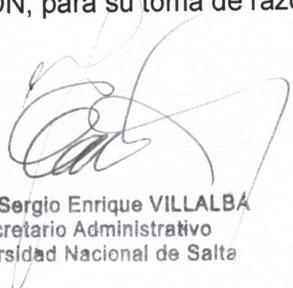
LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Srta. Soledad ARANDA, DNI Nº 30.221.856, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en las respectivas partidas del Presupuesto de esta Universidad, por el corriente ejercicio

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Académica, Dirección General de Administración y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente Archívese.




C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Ing. STELLA PÉREZ DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION R-Nº 0313-09



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por la Señora Rectora, Ingeniera Agrónoma, STELLA MARIS PEREZ DE BIANCHI, identificada con LC N° 5.242.325, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 -Campo Castanares- de la Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, la Señorita SOLEDAD ARANDA, de nacionalidad argentina, identificado con DNI 30.221.856 CUIT 27-30221856-6, con domicilio real en Julián Alvarez N° 2513, 7° piso, dpto. "B", Capital Federal, en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que realice tareas vinculadas a la legalización de títulos y trámites administrativos, especialmente en los Ministerios de Educación y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación; como así también toda otra actividad de índole administrativa que fuere necesario realizar en la Ciudad de Buenos Aires, vinculada a esta Universidad Nacional de Salta.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando la dedicación adecuada a sus necesidades y características.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual EL PRESTADOR comenzó a prestar los servicios objeto del presente contrato que vence indefectiblemente, el día 30 de diciembre de 2009. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1 al 10 del período que corresponda, la suma de \$ 1.000.- (mil pesos), con más el importe correspondiente a la cuota mensual en concepto de monotributo; previa presentación en legal forma de la factura o recibo por los honorarios a percibir; con más el comprobante de pago del impuesto puntualizado.

Se deja expresamente aclarado que EL PRESTADOR debió registrarse como monotributista, con motivo de los servicios requeridos por LA UNIVERSIDAD. De allí que el primer pago del tributo corresponde abonarlo en el mes de abril del corriente año; por lo que consecuentemente, LA UNIVERSIDAD debe pagar los períodos adecuados a la fecha, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2009, por un total de \$ 2.000.- (dos mil pesos), por no haber sido tributariamente exigible en los meses puntualizados, pago alguno por tal concepto.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

En lo sucesivo, o sea, a partir del pago de los servicios correspondientes al mes de abril de 2009, y así sucesivamente, los pagos se efectivizarán de conformidad a la modalidad convenida en el primer párrafo de la presente cláusula.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; debiendo LA UNIVERSIDAD, retener los importes correspondientes a Tributo/Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: EL PRESTADOR, no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia, rigiéndose el contrato por las disposiciones contenidas en el Artículo 1623 y concordantes del Código Civil; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada (a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios, si así correspondiere.

NOVENA: La UNIVERSIDAD constituye domicilio a todos los efectos del presente contrato, en el legal; y EL PRESTADOR, en el especial, ambos denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio legal o profesional.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de abril de 2009, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.


FIRMADO
SOLEDAD ARANDA

FIRMADO
ING. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA